Núm. 289. Sábado 20 de Diciembre de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 452.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de tracción mecánica controlados por esta Delegación dedicados al transporte de mercancías, que a partir de esta fecha y en todo caso antes del día 10 de Enero próximo, deberán recoger en este organismo las hojas suplementarias que se unirán a los carnets de circulación y han sido habilitadas para los visados del año 1942.

Soria 18 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,
2979 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 453.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Conforme a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama fecha 10 del corriente mes y como aclaración a la circular de esta Delegación número 444, publicada en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al día 15 del mismo, sobre precios de café, se hace público para general conocimiento, que cuando este artículo sea retirado por el detallista del domicilio del tostador, tendrá una reducción en el precio de dos céntimos por kilo por acarreo.

Soria 16 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,
2984 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La ley de once de Julio último reguló un procedimiento judicial para facilitar la inscripción en los registros de la Propiedad de inmuebles pertenecientes a la Iglesia, órdenes y Congregaciones religiosas, que fueron inscritos, con el fin de eludir la persecución sectaria, a nombre de personas interpuestas, muertas o desaparecidas. Tal procedimiento, ajustado en lo esencial a lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil para los incidentes, armoniza las indispensables garantías de acierto respecto al fondo de la reclamación con la corta duración y sencillez de las formalidades rituarias.

Las ventajas prácticas de la citada ley, la cual tiende a reparar o por lo menos atenuar graves daños, aconseja que se declare aplicable a casos fundamentalmente iguales relativos a las devoluciones que la Caja Postal de Ahorros debe hacer de cantidades que constan en cartillas expedidas a nombre de religiosos o de personas interpuestas, y unos y otras muertos o desaparecidos, y, además, es procedente conferir determinadas facultades en esta materia al Consejo de Administración de la Caja, teniendo en cuenta que no suelen ser de gran cuantía las cantidades reintegrables, así como el carácter público de dicho organismo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El procedimiento judicial establecido en la ley de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno será aplicable en lo esencial a las devoluciones que la Caja Postal de Ahorros haya de hacer a la Iglesia, órdenes y

Congregaciones religiosas de saldos consignados en cartillas expedidas a nombre de religiosos, de cualquiera de las distintas órdenes, o de personas interpuestas, actualmente muertos o desaparecidos.

Artículo segundo. Se exceptúan del procedimiento indicado en el artículo anterior, los casos en que el Consejo de Administración de la citada Caja estime bajo su responsablidad, suficientemente acreditado por algunos de los medios legales de prueba apreciados del modo que determina el artículo sexto de la mencionada ley, que los saldos corresponden a la Iglesia, órdenes o Congregaciones religiosas. En tales casos bastará el acuerdo del Consejo para llevar a efecto la devolución. Si el acuerdo fuese desfavorable, los interesados podrán ejercitar su derecho ante el Juzgado especial.

Artículo tercero. La declaración solemne de los Prelados o Superiores en España de las referidas ordenes o Congregaciones, prescrita en el artículo segundo de la misma ley y utilizable indistintamente en el procedimiento administrativo y en el judicial, se hará teniendo en cuenta en su caso, las normas consignadas en los Estatutos de las órdenes religiosas sobre propiedad de los bienes pertenecientes a sus miembros, las consecuencias de su voto de pobreza, los medios defensivos empleados ante la sistemática persecución de que fué víctima la Iglesia y los demás antecedentes que se consideren útiles.

Artículo cuarto. En el caso de seguir el procedimiento judicial, se sustituirá el lugar de publicación de los edictos, preceptuado en el inciso final del artículo cuarto de la repetida ley, por el del último domicilio del titular de la cartilla.

Artículo quinto. El plazo para solicitar de la Caja Postal de Ahorros, con arreglo a lo prevenido en la presente ley, la devolución de saldos finalizará al mismo tiempo que el señalado en el artículo segundo de la de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, para promover el procedimiento judicial.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley dada en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 16.)

—

LEY

Con ocasión de la repatriación de los niños obligados a salir de España durante la dominación maxista y del abandono en que quedaron algunos de los que durante el Glorioso Movimiento Nacional perdieron a sus padres y demás familiares se observa el doloroso hecho de que en muchos casos no se pueden determinar ni la fecha y el lugar de su nacimiento ni los nombres y apellidos de sus padres ni otros datos que permitan averiguar su filiación,

El Nuevo Estado, que con actuación tan tenaz procura por diferentes medios reintegrar física y espiritualmente dichos niños a la patria, debe adicionar las medidas de protección a los mismos con un procedimiento sencillo y rápido que facilite su inscripción en el Registro civil.

A tan justa finalidad responde la presente ley, en cuyos preceptos se prescinde de ejecutorias y otros requisitos que no se reputan indispensables, exigidos en la ley del Registro civil y disposiciones complementarias, los cuales se suplen con la intervención, especialmente justificada en estos casos, de los Jueces de Menores y de los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Si después de las investigaciones necesarias no se pudiera averiguar el Registro civil en que figuren inscritos los nacimientos de los niños que los rojos obligaron a salir de España y que han sido o sean repatriados, se procederá a inscribir su nacimiento en dicho Registro. Igual inscripción se hará, si resultaren infructuosas tales gestiones, respecto a los niños cuyos padres y demás familiares murieron o desaparecieron durante el Glorioso Movimiento Nacional.

Artículo segundo. Las inscripciones se extenderá en virtud de oficio dirigido por los Jueces de Menores o por los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores al Juez municipal del lugar en que ejerza sus funciones.

Artículo tercero. Cuando se conozca la filiación legítima o la cualidad de hijos naturales reconocidos de los referidos niños, seguirán éstos gozando de su respectiva condición legal, procediéndose a la inscripción en el Registro civil con esas características.

Artículo cuarto. En el oficio prevenido en el artículo segundo se expresarán, para cumplir lo ordenado en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Registro civil, los siguientes datos: sexo de la persona cuyo nacimiento se inscribe, fecha probable del mismo, su nombre y apellidos y lo que resulte, en su caso, a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de esta ley.

La fecha probable de nacimiento se indicará con señalamiento de día, mes y año, necesarios a los efectos civiles, en vista del informe que recla-

M.C.D. 2022

mará al Médico forense el Juez o Presidente que suscriba el oficio.

Artículo quinto. Al consignar en la inscripción las circunstancias prescritas en el artículo veinte de la ley citada, se hará constar que la inscripción se extiende con arreglo a lo preceptuado en la presente ley.

Artículo sexto. En el caso de que no se sepan los verdaderos nombres y apellidos de los niños, se les impondrán de los usuales, y expresará que la filiación es desconocida, sin que esto implique presunción de ilegitimidad.

Artículo séptimo. El Juez municipal practicará las inscripciones dentro del quinto día de recibir el oficio y acusará recibo del mismo comunicándolo simultáneamente la fecha, libro y folio en que se extendió el asiento.

Artículo octavo. Las inscripciones efectuadas con arreglo a los precedentes articulos producirán todos los efectos civiles que las leyes atribuyen a las de su clase, mientras no sean canceladas.

Artículo noveno. El Juez municipal cancelará tales asientos por nota marginal si se presentare la correspondiente certificación de la cual resulte indudablemente que el nacimiento de la misma persona había sido anteriormente inscrito en el Registro civil.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 16.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para regular las operaciones de contracción en cuentas de gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y proveer a la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración en el período que medie entre el final del mismo y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice el nuevo presupuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Las Ordenaciones de pagos sólo contraerán en cuentas de gastos públicos las órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser atendidas; debiéndose hacer, por lo tanto, en las órdenes de retención, mención concreta de las expresadas obligaciones y de los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras, servicios o adquisiciones ejecutado dentro del actual ejercicio con imputación a sus créditos, aunque sólo se haya hecho la recepción provisional de los mismos, siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente y sólo dependa su pago de requisitos formales para ordenarlo.

Cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso apreciará el Ministro del Departamento a que la obligación corresponda, órdenes de retención de créditos para servicios exclusivamente contratados que no se ajusten exactamente a lo prevenido en el párrafo anterior, se entenderá que tal retención caduca si el servicio no se realiza conforme a los términos del contrato durante el ejercicio económico de 1942, siendo dados de baja en las cuentas de gastos públicos los créditos correspondientes.

Segundo. Las Ordenaeiones centrales de pagos tendrán formada inexcusablemente, el día 28 de Febrero próximo, la relación nominal de acreedores por obligaciones del ejercício en curso, que remitirán, sin pérdida de tiempo, a la Dirección general del Tesoro público.

La falta de remisión de este documento en el indicado plazo y con el detalle y justificación a que se refiere el número anterior, impedirá que la expresada Dirección general pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella sé soliciten para el pago de obligaciones por resultas.

Tercero. Las nómimas, cuentas y órdenes de toda clase correspondientes al ejercicio en vigor que se presenten en las Ordenaciones de pagos después del 10 del próximo mes de Febrero, serán devueltas a las oficinas de origen, para que, por los respectivos Ministerios, se instruyan los expedientes para lograr su inclusión como «Ejercicios cerrados» en el primer presupuesto que se redacte.

Cuarto. Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación a que se refiere el número segundo de esta orden, será anulado en la cuenta de gastos públicos del presente mes.

Quinto. Quedan autorizadas las Ordenaciones de pagos para satisfacer durante el próximo mes de Enero, en concepto de resultas del ejercicio actual, las obligaciones reconocidas que queden pendientes de pago en fin de Diciembre,

M.C.D. 2022

siempre que para ello tuvieran remanentes de consignación bastante en los respectivos conceptos y que los documentos que sirvan de base para la expedición de los mandamientos hayan tenido entrada en dichas Ordenaciones antes del día 31 del mes en curso.

Sexto. Se autoriza a los Jefes de los Servicios de todos los Departamentos ministeriales donde se ejecuten obras o servicios por administración para retener en sus Cajas, con destino a la continuación de los mismos, durante el mes de Enero, cantidades que, en ningún caso, excedan de las que se puedan gastar durante dicho mes en su ejecución y sostenimiento, con el límite de la dozava parte de la consignación anual de cada obra, en los casos que procedan. Una vez recibidos los fondos que correspondan al nuevo presupuesto para la obra o servicio de que se trate, las cantidades retenidas en el concepto antes expresado, se reintegrarán en su totalidad al Tesoro, como liquidación del fenecido ejercicio; uniéndose, al efecto, las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan las cantidades retenidas y reintegradas, como saldo de las mismas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Diciembre de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general del Tesoro público.

(*B. O.* del E. del día 15.)

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Noviembre.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha....	Curados...	Muertos o sacrificados..	Quedan enfermos.....
Fiebre de Malta........	Agreda	Borobia....................	Caprina.	4	»	»	2	2
Idem....................	Idem.......	Olvega.....................	Idem. ..	323	»	»	23	300
Idem....................	Soria.......	Vinuesa....................	Idem....	10	»	»	5	5

Soria 9 de Diciembre de 1941.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 2884

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria, del que es Juez el Licenciado en Derecho D. José Molera García-Arévalo.

Doy fé: De que en este Juzgado se ha recibido una copia de providencia del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos, del expedientado que se dirá, que dice en su parte interesante y esencial, lo siguiente:

Sentencia núm. 3231.—Sres.: Presidente, don Alejandro Páramo Guitian; Vocales: D. Vicente Pérez Gómez, D. Isidoro Bedoya del Río.=En la ciudad de Burgos a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.=Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, las diligencias del expediente seguido contra Arsenio Martínez García, de 39 años, soltero, chofer, natural de Abejar y vecino de Soria, a consecuencia del particular deducido del expediente núm. 2.481 de este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas seguido contra Víctor Martín Peral.

Primer resultando, etc.

Segundo resultando, etc.

Tercer resultando, etc.

Cuarto resultando, etc.

Considerando, etc.

Fallamos por unanimidad, que debemos condenar y condenamos al expedientado Arsenio Martínez García, a las sanciones de inhabilitación especial durante quince años para cargos políticos y de confianza o mando y la económica de dos mil quinientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme esta sentencia, comuníquese por certificación a sus efectos, a la Delegación Nacional de Justi-

M.C.D. 2022

cia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.»

Y para que así conste y sirva de notificación al expedientado dicho, cuyo paradero actual se desconoce, libro el presente testimonio visado por S. S., en Soria a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Simón González. —V.º B.º—El Juez instructor provincial, José Molera. 2967

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria, del que es Juez el Licenciado en Derecho D. José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente que se dirá, instruído por este Juzgado contra el individuo que también se cita, se ha acordado citar, llamar y emplazar a aquél, para que en el término de cinco días naturales que dispone el apartado 1.º del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (*Boletin oficial* del Estado núm. 44), o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de dicho texto legal, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, 27, 1.º, para darle lectura de los cargos que se le imputan y los conteste y se defienda, concediéndole un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio, y hacerle las prevenciones legales del artículo 49 ya citado; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oirle, incluso aun concurriendo las circunstancias que expresa el título II del artículo 46 de dicha ley.

Inculpado que se cita

Expediente núm. 4.346 del Tribunal Regional de Burgos y 227 de este Juzgado y año actual, incoado el día 4 de Noviembre, contra Felipe Jiménez Bonilla, albañil, vecino de Agreda, en ignorado paradero.

Soria 10 de Diciembre de 1941.—Simón González y Gómez.—V.º B.º—El Juez instructor provincial, José Molera. 2968

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

Segunda relación de fabricantes de jabón de tocador clasificados de acuerdo con la orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de Junio de 1941 («Boletin oficial» número 182).

Provincia de Alava

Félix Lascaray, Castilla, 28, Vitoria.

Provincia de Alicante

Francisco Albert Ferrero, Avenida José Antonio s/n, Monovar.

Viuda de Luis Marhuenda, Mayor, 95, Monovar.

Rafael Ravello, Cisne s/n, Alicante.

Provincia de Barcelona

Marcelo Avril, Pallarés, 41, Barcelona.

Enrique de Caralt, Pasaje Aymar, 10-16, id.

Perfumes Tassara S. L., Dos de Mayo, 32, íd.

Productos Pimpinela, S. A., Denia, 18-20, íd.

Productos Perfumería Nuria, Casanova, 32, idem.

Francisco Vall-llosera, Cirera, 11, Manresa.

Jaime Mora Sayol, Alba, 1, Barcelona.

Laboratorios Carceller, Xifre, 35, íd.

Martín, S. A., Consejo de Ciento, 341, íd.

Sergio Molins, Caponeta, 7 B, íd.

Enrique Gauza Raspall, Parcerisa, 22, íd.

Pedro Muguet, Gavá, 2, íd.

Grasas y Jabones, Clot, 127, id.

Provincia de La Coruña

Manuel Beceiro Hermida, Espartero, 18, Ferrol del Caudillo.

Serafin Beceiro Hermida, Avenida de Hércules, 46, La Coruña.

Provincia de Madrid

Jaime Jiménez Momediano, Avenida de José Antonio, Carabanchel Bajo.

Quimiflor, S. A., Plaza Mariano de Cavia, 4, Madrid.

Sucesores de José Gómez, Hernán Cortés, 10, idem.

Provincia de Málaga

Fernando Suviri, Pacífico (Budín), Málaga.

Provincia de Murcia

Sucesores de Monllor y Pina, Diputación El Hondon, Cartagena.

Provincia de Palencia

José Román González, Magaz de Pisuerga, Palencia.

Provincia de Pontevedra

J. Julio Ferreira, Hijos, Guixar, 23, Vigo.

Viuda de Severino Gómez Vidal, Burgo, 62, Pontevedra.

Provincia de Salamanca

José Gómez Bedate, Trasera de Papin s/n, Salamanca.

Provincia de Valencia

Aceiterías Vallbona, S. A., Sagunto, 180, Valencia.

M.C.D. 2022

Belkis S. A., Dr. Simarro, 12, Valencia.

A. Dreyer, Pintor Gisbert, 3, íd.

Francisco Ferrairo, Dr. Gómez Ferrer, 6, Gandía.

Hija de Vicente Picher, Guillén de Castro, 72, Valencia.

Vicente Ibañez Bernabeu, Cádiz, 12, íd.

Francisco Catalá Moreno, San Vicente, 179, idem.

Provincia de Zaragoza

Antonio Momblona Herrer, Calle de la Estación, Casetas.

José M.ª Monserrat de Pano, Asalto, 38, Zaragoza.

Francisco Nicolás Puyoles, Aljafería, 6, íd.

Angel Sanz Ibarz, Las Fillas, 14 y 16, íd.

Ramiro Zacra Serrer, Sixto Celorrio, 3, Calatayud.

Viuda de Francisco Baque, Avenida de Madrid, 192, Zaragoza.

Provincia de Navarra

Hijo de Gervasio Alfaro, Cuesta de Loreto, Tudela.

Provincia de Guipúzcoa

Laboratorios Richelet, San Bartolomé, 30 y 32, San Sebastián. 2815

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Diciembre de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios	Importe mensual — Pesetas
Abión	3	240
Alameda (La)	1	90
Alcozar	1	90
Alcubilla de Avellaneda	3	270
Alcubilla del Marqués	3	270
Almazán	3	270
Ambrona	1	90
Arguijo	1	90
Benamira	1	90
Berlanga de Duero	1	90
Bliecos	3	270
Bretún	1	90
Burgo de Osma	6	540
Cabrejas del Campo	1	90
Calatañazor	1	90
Carrascosa de Abajo	1	90
Carrascosa de la Sierra	2	180
Castilruiz	5	450
Cobertelada	4	360
Coscurita	4	360
Cubo de la Solana	3	270
Cuéllar-Ausejo	5	450
Cuevas de Ayllón	1	90
Chércoles	3	270
Duruelo de la Sierra	3	270
Esteras de Medina	1	90
Fraguas (Las)	2	180
Fresno de Caracena	1	90
Fuencaliente de Medina	3	270
Fuentepinilla	1	90
Fuentes de Agreda	1	90
Fuentes de Magaña	1	90
Huérteles	3	270
Judes	2	180
Laina	3	270
Losana	1	90
Los Villares	1	90
Magaña	1	90
Miñana	1	90
Miño de Medina	2	180
Monteagudo de las Vicarías	4	560
Morón de Almazán	2	180
Muro de Agreda	1	90
Nafría la Llana	1	90
Navalcaballo	1	90
Nódalo	1	90
Olvega	7	630
Osma	16	1.440
Pinilla del Campo	1	90
Pobar	5	450
Quintanas de Gormaz	2	240
Quintanas Rubias de Arriba	1	90
Quintanilla de Tres Barrios	1	90
Recuerda	6	540
Renieblas	1	90
Riba de Escalote	1	90
Sagides	1	60
San Felices	1	90
San Leonardo	8	720
Sarnago	1	90
Serón de Nájima	1	90
Somaén	5	450
Sotillo del Rincón	2	180
Soto de San Esteban	1	90
Suellacabras	1	90
Taniñe	4	360
Tejado	5	330
Ucero	1	90
Utrilla	4	360
Valdegeña	1	90
Valdemaluque	2	180
Valdeprado	6	570
Valderrodilla	2	180
Vildé	1	90
Yelo	1	90
Sumas totales	184	16.470

Los datos que figuran en el presente estado-resúmen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al ex Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

M.C.D. 2022

Soria 15 de Diciembre de 1941.—La Jefe de Contabilidad, Maria del Pilar Méndez.—El Secretario, García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 2926

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios. Mes de Diciembre de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios	Importe mensual — Pesetas
Agreda	1	30
Alcubilla de Avellaneda	1	90
Alcubilla del Marqués	1	15
Alcubilla de las Peñas	2	135
Aldehuela de Periañez	1	75
Almazán	3	195
Arcos de Jalón	5	375
Beratón	1	60
Berlanga de Duero	3	210
Cabrejas del Pinar	1	30
Camparañón	1	45
Ciria	1	60
Cobertelada	2	105
Collado (El)	1	90
Cubilla	2	60
Cuéllar-Ausejo	1	60
Cueva de Agreda	1	45
Dévanos	1	60
Deza	4	300
Fraguas (Las)	1	90
Fresno de Caracena	1	75
Fuencaliente de Medina	2	180
Fuentearmegil	1	15
Fuentepinilla	2	150
Fuentetoba	1	60
Langa de Duero	5	360
Liceras	1	60
Magaña	1	75
Matanza de Soria	2	90
Matasejún	2	150
Miño de San Esteban	1	75
Montenegro de Cameros	3	210
Montuenga de Soria	2	180
Morón de Almazán	1	30
Nafría la Llana	1	60
Navalcaballo	2	105
Nolay	1	30
Noviercas	1	30
Osma	2	210
Pedrajas	1	45
Peroniel	1	60
Portillo de Soria	1	45
Quintanilla de Tres Barrios	1	15
Rebollar	1	90
Recuerda	1	90
Reznos	2	165
Royo (El)	1	60
Sagides	1	60
San Esteban de Gormaz	1	105
San Leonardo	3	195
Santa María de Huerta	3	210
Sarnago	1	30
Sauquillo de Boñices	1	60
Serón de Nájima	2	105
Soria	28	3.180
Sotillo del Rincón	3	150
Tarancueña	1	150
Valdanzo	1	60
Valdeavellano de Tera	2	150
Valdenarros	1	30
Valderrodilla	1	120
Vildé	1	15
Villabuena	1	30
Fuentes de Magaña	1	45
Sumas totales	127	9.540

Los datos que figuran en el presente estado-resúmen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 15 de Diciembre de 1941.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—El Secretario, García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 2629

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Por disposición de la Delegación Nacional del S. N. T., las instancias para concursar a la vacante de Jefe comarcal, anunciada por esta Jefatura provincial en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 272 de 29 de Noviembre pasado, se dirigirán a la Jefatura provincial de Zaragoza, instalada en dicha capital, paseo de la Independencia núm. 32, quien las admitirá si procede, hasta el día 10 de Enero de 1942, celebrándose los exámenes en la misma localidad y domicilio, el día 14 del citado mes a la hora que designará el Tribunal examinador.

Las condiciones generales que se exigirán a los aspirantes, además de las ya señaladas en el anuncio de convocatoria publicado, así como otros detalles que pudieran interesarles, se hallarán de manifiesto en los locales de esta Jefatura, Avenida de Navarra, núm. 4, 2.º, en las horas hábiles de oficina.

Por lo tanto queda sin efecto el anterior anuncio de convocatoria en lo que se refiere especialmente a la admisión de solicitudes y fecha y lugar de la celebración de los exámenes.

Soria 15 de Diciembre de 1941.—El Jefe provincial: 2948

M.C.D. 2022

Ayuntamientos

CUBILLA 2934

Desierta la subasta de sarros, procedentes de 36.000 pinos, del monte Pinar núm. 94, de la pertenencia de esta villa, previo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 27 del actual a las doce horas, bajo el mismo tipo de la primera, consistente en 1.800 pesetas.

Cubilla 9 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Juan Molinero.

367.—Derechos de inserción 5 pesetas.

JARAY 2942

Para su provisión interina, se anuncia vacante la plaza de Secretario de los Ayuntamientos de Cardejón, Castejón del Campo y éste de la fecha como matriz, agrupados ambos a los efectos de sostener un Secretario común, con la remuneración total de 3.500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos y con cargo a los presupuestos de expresados municipios.

Los aspirantes acreditarán pertenecer al cuerpo de Secretarios de Administración local y serán dirigidas al que suscribe durante los quince días siguientes al en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Jaray 10 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Máximo Ciriano.

PORTELRUBIO 2943

Hallándose paralizada en poder de este Pósito municipal la cantidad de 345. pesetas más 7.680'19 que se hallan ingresadas en el Banco de España, se anuncia al público su reparto a fin de que los labradores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento, puedan solicitarlo dentro del término de diez días, debiendo ajustarse para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Portelrubio 11 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Felipe Sanz.

AGUAVIVA DE LA VEGA .2927

Disponiendo este Pósito de una existencia de 4.683'90 pesetas, en poder de la Dieección general de Pósitos, se anuncia su distribución entre los labradores que lo soliciten, pudiendo solicitarlo de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos.

Aguaviva de la Vega 13 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Fabriciano Ballano.

GARRAY 2941

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante para su provisión interina, la Secretaría de los Ayuntamientos de Garray, Tardesillas y Chavaler, pueblos éstos agrupados a efectos de sostenimiento de Secretario común, la cual tiene el haber anual de 3.500 pesetas, pagadas de los presupuestos municipales por meses vencidos.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, que forzosamente han de acreditar pertenecen al Cuerpo de Secretarios, presentarán sus instancias debidamente reintegradas, ante la Alcaldía de Garray, en el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañadas de certificación de conducta y adhesión a la Causa Nacional, así como igualmente otra que acredite los motivos del cese en la última Secretaría servida, para aquellos que no ejerzan en la actualidad.

Garray 15 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Valentin Diez.

TARDELCUENDE 2914

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 7.588'45 pesetas, procedentes del de este municipio, se anuncia al público por espacio de diez días hábiles, para que durante este plazo los agricultores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), los préstamos que deseen conforme a lo dispuesto en el reglamento del ramo.

Tardelcuende 11 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Ramiro de la Llana.

TORREMOCHA DE AYLLON 2903

Disponiendo este Pósito de una cantidad en arcas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos de 4.460'46 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento, lo soliciten de esta Alcaldía o del indicado Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Torremocha de Ayllón 3 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Crescencio Sotillos.

Anuncios particulares

PERDIDA.—De una novilla de dos años y medio, cuernos negros, llevá un cencerro, ubre blanca y una lista roja por el lomo.

Quien la tenga recogida, avise a su dueña, Francisca Martínez en Torrearévalo (Soria). 1-3

368.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022